

## ANEXO II

## Cupos máximos de inversión total por líneas de ayuda

	Importe — Millones de pesetas
Primera instalación de jóvenes .....	1.825
Planes de mejora .....	4.870
Adquisición de tierras .....	50
Introducción de la contabilidad .....	42
Agrupaciones de servicios .....	58
Mejora de la cualificación profesional .....	30
<b>Total computable .....</b>	<b>6.875</b>
Líneas específicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.	2.847
<b>Total general .....</b>	<b>9.722</b>

Nota: La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

**24762** RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 25 de mayo de 1993 el Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS**

En Logroño, a 25 de mayo de 1993.

## REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora Consejera de Agricultura y Alimentación, doña Ana Isabel Leiva Díez, facultada para la firma del presente documento por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de mayo de 1993.

De otra, el ilustrísimo señor Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, don Luis Atienza Serna.

Se reconocen recíprocamente la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

## EXPONEN:

Que el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas para la mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 35, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de medidas o actuaciones, como los sistemas de

coordinación, seguimiento y revisión, del Convenio suscrito. Asimismo se incluye un cambio sobre el Convenio anterior de 1992 en el sentido de dar un carácter más permanente al contenido del presente Convenio e introducir anualmente mediante Protocolo específico los importes de los elementos variables cada año, principalmente cupos máximos de inversión, ayudas y porcentajes de participación en la financiación.

En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de los agricultores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de mejora de las estructuras agrarias que correspondan a expedientes con solicitudes registradas hasta el 31 de diciembre del ejercicio e impliquen la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1887/1991, y en las disposiciones de su desarrollo, revisión o actualización, manteniéndose el reconocimiento de las ayudas económicas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Segunda. *Asignación territorial de la inversión.*—Se fija como inversión máxima para 1993, correspondiente al conjunto de las líneas de ayudas de Planes de Mejora, Primera instalación de jóvenes, y Adquisición de tierras contempladas en el Real Decreto 1887/1991 dentro de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja la cantidad de 912 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de 182 beneficiarios. La citada inversión máxima corresponde a la distribución territorial de 80.000 millones de pesetas, y podrá incrementarse en la cuantía correspondiente a la posterior distribución de una cifra global de 30.000 millones de pesetas en las condiciones que se establece en la cláusula sexta apartado 3.2 de este Convenio siempre que la demanda del programa requiera ampliar su volumen global máximo.

Los cupos máximos de inversión para cada línea de ayuda se expresan en el anexo II de este Convenio. Estos cupos máximos podrán ser reajustados en cada Comunidad Autónoma, dentro de la cantidad máxima de inversión antes indicada, previa información y análisis en la Comisión de seguimiento.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.*—La Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja, en adelante Consejería, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar y resolver los expedientes de solicitud de las ayudas vinculadas a los préstamos con interés bonificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto 1887/1991, en el marco de los convenios suscritos al efecto por la Secretaría General de Estructuras Agrarias con Entidades financieras y de acuerdo con el capítulo III y disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991, ajustándose al cupo máximo de inversión al que se refiere la cláusula anterior.

Teniendo en cuenta la posible variabilidad anual de la tasa de actualización utilizable, cada resolución o documento de reconocimiento del derecho del beneficiario a la bonificación de intereses, deberá expresar el importe total de dicha concesión de bonificación en pesetas corrientes con independencia de figurar asimismo el importe total de la bonificación en valores actualizados a la tasa que corresponda.

2. Resolver sobre el derecho de los beneficiarios a obtener préstamos al tipo de interés preferencial establecido en los convenios con las Entidades financieras, hasta el importe de inversión que figura en el anexo II de este Convenio, para las líneas de carácter específico establecidas por la Comunidad Autónoma, a las que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1887/1991.

3. Remitir a la Entidad financiera que haya de conceder el préstamo acogido al Convenio suscrito con la Secretaría General de Estructuras Agrarias, notificación de las ayudas aprobadas junto con la propuesta de condiciones del préstamo con o sin bonificación de intereses, con indicación de los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal del solicitante y número de expediente administrativo, al que se refiere el anexo I de este Convenio.

b) Importe máximo del préstamo y plazos máximos de amortización y de carencia.

c) En el caso de préstamos bonificados, el reconocimiento del derecho a la bonificación y el tipo de interés resultante para el beneficiario. Dicho reconocimiento implica a su vez, el compromiso por parte del Instituto

Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de cumplir en su momento con las obligaciones de pago de tal bonificación dentro de las condiciones expresadas en la resolución.

d) Descripción resumida de las inversiones y de los indicadores de resultados técnico-económicos previstos.

Estos datos podrán reflejarse en el modelo de impreso incluido como anexo I, o bien en modelo normalizado de la Consejería en cuyo caso, ésta deberá incluir al menos la información referida en dicho anexo.

4. Resolver y pagar, en su caso, las subvenciones directas, primas de primera instalación, becas y demás ayudas económicas previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto 1887/1991, como computables a los efectos de este Convenio, cuya financiación corresponde a la Comunidad Autónoma mediante dotaciones presupuestarias propias.

5. Financiar el 35 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 102 millones de pesetas.

*Cuarta. Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Estructuras Agrarias.*—La Secretaría General de Estructuras Agrarias, a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en adelante IRYDA, se compromete asimismo a aportar:

1. La cobertura presupuestaria y la formalización del gasto por la bonificación de intereses en lo referente a las actuaciones con ayudas concedidas por la Consejería de acuerdo con lo contemplado en la cláusula tercera apartado I de este Convenio, así como la ejecución del correspondiente pago a las Entidades de financiación que concedan los préstamos bonificados, en el marco de los Convenios financieros suscritos con ellas.

2. La financiación del 65 por 100 de las ayudas concedidas, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1887/1991, hasta un volumen máximo de ayudas de 190 millones de pesetas.

*Quinta. Compensación económica entre Administraciones.*—1. Sobre ejercicio cerrado se efectuará el cálculo y verificación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose, en consecuencia, a realizar la compensación presupuestaria precisa para alcanzar el equilibrio final. El restablecimiento del porcentaje acordado se efectuará mediante transferencias finales recíprocas en un plazo máximo de tres meses, una vez cumplidos los compromisos de este Convenio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará:

a) En el caso de subvenciones directas, mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables de autorización de gasto (A.D) de las ayudas concedidas a las inversiones computables a la fecha de 31 de diciembre del ejercicio.

b) En el caso de bonificación de intereses, mediante la suma del importe de dichos intereses de los préstamos formalizados en inversiones computables hasta el 31 de diciembre del ejercicio en pesetas del mismo año, aplicándose una tasa de actualización del 6 por 100.

Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta cláusula requerirán ajustes posteriores, en función de las diferencias que se generen entre los importes compensados, conforme a lo indicado en los párrafos a) y b) y los importes de los pagos finalmente realizados respecto a tales importes.

3. Si a lo largo del ejercicio el importe de las resoluciones de las ayudas con autorización de gasto supera el volumen máximo de ayudas señalado en el apartado 5 de la cláusula tercera, el IRYDA, a petición de la Consejería y teniendo en cuenta el gasto comprometido por ambas Administraciones, procederá en su caso a realizar los anticipos por la diferencia.

*Sexta. Información, verificación y seguimiento.*

1. Información.—El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevarán a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información, así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes.

La información se referirá en general a lo derivado del Real Decreto 1887/1991 y normas de desarrollo, y en concreto a:

#### 1.1 Obligaciones de información por parte de la Consejería:

Con carácter mensual remitirá al IRYDA, con arreglo al modelo recogido en el anexo 2 del Convenio, suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información descriptiva e individualizada sobre los beneficiarios, sus explotaciones, inversiones aprobadas y ayudas concedidas, tanto las otorgadas bajo la forma de bonificación de intereses como las subvenciones directas u otras modalidades. Asimismo y a medida que se produzcan remitirá al IRYDA fotocopia de las «propuestas de condiciones de préstamos» remitidas a las Entidades financieras.

Con igual periodicidad la Consejería remitirá al IRYDA con arreglo al modelo recogido como anexo 3 del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, información individualizada de las certificaciones de realización de inversiones, a fin de ejecución de pagos que correspondan o hayan correspondido efectuar.

Antes del 15 de julio la Consejería remitirá al IRYDA, un balance de situación general referenciado al día 1 de dicho mes en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, que incluya entre otros datos el importe y número de resoluciones comprometidas por líneas de ayudas.

La remisión al IRYDA de la información señalada en este apartado completará las exigencias informativas comunitarias, tanto las relativas a los cuadros de evaluación y seguimiento que sobre los modelos establecidos por el Comité de Estructuras Agrícolas y de Desarrollo Rural STAR, es obligado cumplimentar, como las relativas a las solicitudes de reembolsos y disponibilidad de las fichas individuales para cada beneficiario en las distintas líneas de ayuda, de acuerdo con los modelos establecidos por la Decisión 92/522/CEE.

#### 1.2 Obligaciones de información por parte del IRYDA:

Enviará mensualmente a la Consejería de forma individualizada para cada beneficiario, con arreglo al modelo recogido en el anexo 4 del Convenio suscrito por ambas partes en 1992 a los mismos efectos que el presente, el cuadro de amortización y bonificación de cada préstamo formalizado en el período, así como el de su eventual modificación.

Remitirá periódicamente a la Consejería, tras los vencimientos semestrales, listados individualizados para cada beneficiario sobre los pagos de bonificación de intereses realizados a las diferentes Entidades de financiación, junto a un resumen de los pagos efectuados a cada Entidad desglosado por líneas de ayuda.

Antes del 30 de julio informará a la Consejería sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

Proporcionará la información derivada de las relaciones con las Instituciones Comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Consejería y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

#### 1.3 Obligaciones de información conjunta por ambas partes:

La Consejería y el IRYDA harán uso y aprovechamiento mutuo de la información derivada de las contabilidades y análisis de gestión de explotaciones procedente de los datos, que en aplicación de lo establecido en los artículos 22 y 26.7 del Real Decreto 1887/1991, sean proporcionados por beneficiarios de tales ayudas y seleccionados a tal fin.

2. Verificación y control.—La verificación en ningún caso supondrá ejercer tal función ni cometido de control de una Administración sobre otra, sino que significará ejercitar esa función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener en sus propios actos y debe proporcionar a terceros, sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del programa por el sector agrario y los agricultores.

2.1 La Consejería efectuará bajo su responsabilidad la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario, de la explotación, de las inversiones y en general de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2 La Consejería y el IRYDA programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo o parte de universos específicos estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de Seguimiento.

### 3. Coordinación y seguimiento.

3.1 Comisión bilateral. Ambas partes se comprometen a efectuar un seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto se constituye una Comisión bilateral de seguimiento y coordinación que se encargará de:

Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en el Real Decreto y normas de desarrollo.

Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

Valorar las actuaciones de las Entidades de financiación que operen en la Comunidad Autónoma dentro de los Convenios de aquéllas con la Secretaría General de Estructuras Agrarias.

Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, proponiendo las correcciones a introducir en ellos cara a la marcha del programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

Planificar su actividad que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión bilateral de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales.

3.2 General. La coordinación y seguimiento general del programa corresponde al IRYDA, quien ejercerá tal función en el ámbito estatal, en especial a través del órgano colegiado de Directores generales en materia de estructuras de las distintas Consejerías.

En el seno de dicho órgano y de acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1 de esta cláusula se procederá en la segunda quincena de julio a la posible ampliación de los cupos máximos recogidos en la cláusula segunda de este Convenio, realizándose la asignación de la ampliación del importe del volumen global máximo mencionado en dicha cláusula, efectuándose entre Comunidades Autónomas que, a fecha 1 de julio, hayan superado el 50 por 100 de aplicación de su cupo máximo inicial. El importe resultante de esta distribución se obtendrá proporcionalmente a los importes que excedan de dicho 50 por 100 del cupo inicial, tomando como valor para obtener el importe el correspondiente a resoluciones con gasto autorizado debidamente acreditado a la fecha 1 de julio, cumplidos todos los compromisos de este Convenio.

Séptima. *Incumplimiento en las ayudas.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detec-

tados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como soportar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que queden imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, entablando el procedimiento legal que proceda.

En actuaciones de incumplimiento por error u otra causa cometidos por una Administración, ésta soportará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello será válido cualquier mecanismo: Transferencia directa entre Administraciones, sistema de compensación en el tiempo con otras ayudas, u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

Octava. *Revisión y ampliación del Convenio.*—1. Los compromisos relativos a la cuantificación de las actuaciones establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes a lo largo del ejercicio, dentro de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

2. Los contenidos de cada una de las cláusulas del presente Convenio podrán ser extensivos, previo mutuo acuerdo mediante cláusula adicional, a nuevas líneas de ayuda de ámbito estatal que se regulen en el futuro sobre mejoras estructurales.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Décima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio será desde la finalización del Convenio suscrito en 1992, es decir, desde el 1 de enero de 1993 y durará hasta el 31 de diciembre de 1993, si bien podrá ser objeto de renovación anual, de mutuo acuerdo por ambas partes, mediante Protocolo específico en el que se fijen únicamente las variables cuantitativas sobre inversiones máximas, ayudas y beneficiarios que les corresponden, porcentajes de financiación, tasas de actualización y cualquier otro elemento que interese para el mejor funcionamiento del programa.

Undécima. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio y que no queden solventados por la Comisión prevista de la cláusula sexta. 3, serán resueltas por los Organos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del artículo 19 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—El Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del IRYDA, Luis Atienza Serna, y la Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

PROPUESTA DE CONDICIONES DEL PRESTAMO EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/91 DE 30 DE DICIEMBRE AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS Y LA ENTIDAD FINANCIERA

BENEFICIARIO

Clave o nº identificación de presolicitud de préstamo ante Entidad de Crédito (sólo cuando exista presolicitud)

Formulario for beneficiary details including Apellidos, Nombre, N.I.F., N° Expediente administrativo, and Edad en el momento de la solicitud.

INDICADORES DE RESULTADOS TECNICO-ECONOMICOS

Table with 3 columns: Margen Neto (MN) de la explotación, Renta de Trabajo por Unidad de Trabajo Hombre (UTH), and Previsto. Includes a row for 'Naturaleza genérica de las inversiones principales'.

DATOS BASE

Table with columns: NATURALEZA, IMPORTE (Ptas), PLAZO DE EJECUCION (meses), PLAZO MAXIMO DE AMORTIZACION, TIPO DE INTERES, and TIPO INTERES RESULTANTE AL PRESTATARIO.

(\*) Total ponderado según importes

CONDICIONES DEL PRESTAMO PROPUESTO

Table with columns: IMPORTE (pts), TIPO DE INTERES, SISTEMA DE AMORTIZACION, and DISPOSICIONES ANUALES DEL PRESTAMO.

En razón a la resolución adoptada con fecha ...../...../....., el beneficiario tiene derecho a aplicársele al préstamo que esa Entidad, en su caso, conceda, la bonificación de intereses o el interés preferencial, derivado/a de las condiciones anteriormente señaladas. Dicho derecho conlleva el compromiso del IRYDA de cumplir en su momento con las obligaciones de pago correspondientes.

....., a ..... de ..... de 199
Firma y sello

Fdo. ....

## ANEXO II

## Cupos máximos de inversión total por líneas de ayuda

	Importe — Millones de pesetas
Primera instalación de jóvenes .....	164
Planes de mejora .....	739
Adquisición de tierras .....	9
<b>Total bonificable .....</b>	<b>912</b>
Líneas específicas de la Comunidad de La Rioja .....	342
<b>Total general .....</b>	<b>1.254</b>

Nota: La cifra dada en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24763** RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Muface, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con Muface para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1994, 1995 y 1996.

En aplicación de lo previsto en los artículos 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de Muface, esta Dirección General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto con Muface para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1994, 1995 y 1996, con arreglo a las siguientes

### Bases

1. *Objeto de los conciertos.*—El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a mutualistas y otros beneficiarios de Muface, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante los años 1994, 1995 y 1996.

### 2. Condiciones de los conciertos.

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a las bases de la presente convocatoria y al modelo denominado Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con la Entidad ..., para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de Muface durante los años 1994, 1995 y 1996, que figura unido a esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo solicitándolo del Departamento de Prestaciones Básicas de Muface.

### 3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

- Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ámbito de la Asistencia Sanitaria.
- Haber recaudado en concepto de primas por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 120.000.000 de pesetas durante el año 1993, salvo que se hubiera constituido en dicho año, o en el precedente, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

c) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2 siguiente.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar como mínimo en el respectivo ámbito provincial. El Subconcierto se acomodará al denominado «Modelo de subconcierto para las Entidades que hayan solicitado concertar o hayan concertado con Muface asistencia sanitaria durante los años 1994, 1995 y 1996», que, asimismo, figura unido a esta Resolución y que igualmente podrá obtenerse en el Departamento de Prestaciones Básicas de esta Mutualidad.

4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 12 de noviembre del año en curso.

### 5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos Sociales y poder de la persona que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para suscribir el concierto.

b) Autorización de la Dirección General de Seguros, en la que conste el ámbito territorial de actuación de la Sociedad.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros acreditativa de las primas recaudadas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 1993, de que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la Entidad no está incurso en causa de disolución.

d) Autorización actualizada de la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria, en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar por haber presentado cuadros médico-sanatoriales propios.

e) Los cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, propios o subconcertados conforme a la base 3.2, incluyendo los datos especificados en las cláusulas 2.4.3 y 2.4.4 del modelo de concierto indicado en la base 2.1.

f) Declaración de la Entidad expresando que su vinculación con los Servicios, Centros y facultativos de sus cuadros tiene una vigencia, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 1994.

g) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. En lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, establecido en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias que señala el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

h) Certificado de la correspondiente Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las oportunas cuotas.

i) Los subconciertos que precedan, según lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las Entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de suspensión de pagos, de quiebra o en causa de disolución, así como los emolumentos de los apartados d), e) y f) para cada Entidad concertada.

5.2 Las Entidades que suscribieron concierto con Muface para el año 1991 y que figuran, por tanto, en el punto primero de la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 28), tendrán en cuenta:

a) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados a) y b) de la base precedente, salvo que exista variación respecto a los datos de los que obran en poder de Muface con motivo de convocatorias anteriores.

b) Que el documento del apartado c) de dicha base será sustituido por una declaración de la Entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

c) Que el documento del apartado d) será igualmente sustituido por declaración de la Entidad haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.